

DECRETO DEL VICEPRESIDENTE 1º DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Conocida la propuesta de la Diputada Delegada Especial de Vivienda, Consorcios y Edificios Provinciales, de fecha 7 de agosto de 2025, suscrita por sustitución del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, en virtud de Decreto de la Presidencia número 594, de fecha 20 de marzo de 2024, dicto Decreto con el siguiente contenido:

CONCESIÓN Y ABONO DE ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE ÍLLAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “MEJORA DE ACCESIBILIDAD AL TEATRO MUNICIPAL”.

El Pleno de la Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2025, aprobó inicialmente el expediente núm. 6 de modificación de créditos, cuya aprobación definitiva tuvo lugar el 11 de julio de 2025 (BOP de Almería número 131, de 11 de julio de 2025). En dicha modificación presupuestaria se recoge una asistencia económica nominativa, a favor del Ayuntamiento de Íllar, por importe de quince mil (15.000) euros con destino al proyecto denominado “Mejora de accesibilidad al teatro municipal”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 *Asistencias Económicas nominativas*.

En fechas 30 de abril y 8 de julio de 2025, el Alcalde del Ayuntamiento de Íllar presenta escritos por los que solicita una asistencia económica por importe de quince mil (15.000) euros, para sufragar los gastos derivados de la actuación denominada “Mejora de accesibilidad al teatro municipal”, manifestando que “consiste en el montaje de una plataforma salvaescaleras, que permita el acceso a personas con discapacidad, con el objetivo de mejorar y mantener las infraestructuras y equipamientos municipales”.

La solicitud de asistencia económica se acompaña de certificación del Secretario Acctal. del Ayuntamiento (Anexo I), solicitud de pago anticipado y memoria valorada suscrita por arquitecto técnico del Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería, en la que se indica que “el inmueble es de titularidad municipal y el objetivo que se persigue con la inversión es la mejora de accesibilidad al teatro municipal de Íllar y consiste en el montaje de una plataforma salvaescaleras, que permita el acceso a personas con discapacidad”, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de quince mil trescientos veinte euros con cincuenta y cuatro céntimos (15.320,54), IVA incluido.

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Código Seguro De Verificación	xFUiHsshIcTpFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	11/08/2025 11:51:09
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/xFUiHsshIcTpFKpKt1TuXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas entre otras, en el artículo 9.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Además, el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE), incluye diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita el 29 de mayo de 2025 por el Diputado Delegado de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, que obra en el expediente administrativo.

Por otra parte, según la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), “Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, según la disposición adicional única de la NAE “La presente Norma Provincial, constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.

Por tanto, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones que a continuación se señalan, se aplican de manera supletoria por no hallarse su contenido regulado en la NAE.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado del Secretario Acctal. del Ayuntamiento relativo a este extremo.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto establece que,

Código Seguro De Verificación	xFUiHsshIcTpFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	11/08/2025 11:51:09
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/xFUiHsshIcTpFKpKt1TuXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a éstas.

En relación con las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS) establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos. A tal fin, dicha justificación se ajustará a lo establecido en el artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto provincial vigente.

Respecto al abono de las asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto de la Diputación 2025 indica que “se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el artículo 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el artículo 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad (artículo 14.1 NAE).”

En cumplimiento de lo anterior, obra en el expediente administrativo diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, con URL de verificación <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3csAV615z9W8Y9PtWzNu1A%3D%3D>, para hacer constar que el abono anticipado se tramita a solicitud del Ayuntamiento de Íllar y que el citado Ayuntamiento ha delegado en esta Diputación las referidas competencias en materia tributaria. Asimismo, que de la información obtenida de la consulta realizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, resulta la inexistencia de sanciones al Ayuntamiento de Íllar para la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas, a los efectos del artículo 88.3 del RLGS.

Por tanto, se considera procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

Asimismo, en virtud de lo señalado en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de Íllar, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

Código Seguro De Verificación	xFuIHsshIcTpFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	11/08/2025 11:51:09
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/xFuIHsshIcTpFKpKt1TuXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder una asistencia económica directa a favor del Ayuntamiento de Íllar, con NIF P0405400C, para la sufragar los gastos de la actuación denominada “Mejora de accesibilidad al teatro municipal”, por importe de quince mil (15.000) euros.

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de quince mil (15.000) euros, con cargo a la aplicación 1100 942 76205 *Asistencias Económicas (nominativas)*, del presupuesto de la Diputación de Almería para el ejercicio 2025.

3º) Reconocer la obligación y ordenar el pago del importe comprometido tras la adopción de la presente resolución.

4º) El Ayuntamiento de Íllar está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el 28 de febrero de 2026, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 31 de mayo de 2026, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto en la localización de la actuación. Complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del Ayuntamiento, redes sociales, etc.).

5º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente la cuenta justificativa por un importe inferior al aprobado, (a causa de baja en la adjudicación de la obra u otros) habrá de devolver el importe de los fondos no aplicados y, en su caso, los intereses generados desde el pago del importe de la asistencia económica, siempre que quede acreditado que la actuación ha sido totalmente realizada, aunque a un coste inferior al previsto. En este supuesto, la Entidad Local habrá de comunicar la causa que provocó la minoración del presupuesto inicial.

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación de Almería procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49ª y 50ª de ejecución del presupuesto 2025.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

Código Seguro De Verificación	xFUiHsshIcTpFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	11/08/2025 11:51:09
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/xFUiHsshIcTpFKpKt1TuXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



8º) Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P04000000F) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=u0e2MhtZGTOrLJxE9BOA==> con sello electrónico en fecha 11/08/2025 - 11:53:08. Certificado http://www.cert.fnmmt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	xFUiHsshIcTpFKpKt1TuXA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria			Firmado	11/08/2025 11:51:09
Observaciones				Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/xFUiHsshIcTpFKpKt1TuXA%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				

